



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1425

Córdoba, 12 de setiembre de 2002

VISTO:

El expediente N° 0463-018205/2000, en el que la Dirección de Catastro solicita la realización de una nueva rezonificación y Revalúo General de Parcelas Rurales.

Y CONSIDERANDO:

Que los valores de la tierra rural y la configuración actual de las zonas equibásicas fueron fijados por el último Jury de Valuación Rural realizado durante los años 1992 y 1993, con vigencia a partir del año 1994.

Que el plazo máximo de cinco años entre una y otra convocatoria fijado por el artículo 12 de la Ley N° 5057 se encuentra vencido en exceso, por lo que resulta necesario disponer en forma inmediata su realización, por el procedimiento establecido en el Artículo 20 y siguientes de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 7949/69.

Que ello permitirá determinar nuevas valuaciones para los predios rurales, atendiendo a las variaciones producidas en los precios inmobiliarios, y efectuar una más racional zonificación utilizando la información sobre suelos con que se cuenta sobre casi todo el territorio provincial.

Que asimismo, deben realizarse los respectivos estudios técnicos - económicos que permitan asegurar la mayor justicia tributaria, ordenándolos con suficiente anticipación para su consideración por los integrantes de los Jurys de Valuación establecidos en el Art. 20 de la Ley N° 5057, modificado por la Ley N° 7201.

Que conforme al cronograma de trabajo elaborado por la Dirección de Catastro, el revalúo y rezonificación propuesto en autos deberán estar concluidos al 31 de diciembre del año 2002.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, dispositivos legales citados y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 29112000 y, por Fiscalía (le Estado al N° 0074412002

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1 °

DISPONESE la realización de la rezonificación y Revalúo General de Parcelas Rurales, los que deberán encontrarse concluidos al (lía treinta y uno (31) de diciembre del año 2002.

Artículo 2 °

El Ministerio de Producción y Finanzas deberá iniciar las acciones correspondientes para la elección de representantes de los contribuyentes y fijará las fechas de convocatoria de los Jurys.

Artículo 3 °

La Secretaría de Agricultura y Ganadería y las Direcciones de Catastro, de Rentas y el Registro General de la Provincia incluirán en sus respectivos programas las tareas necesarias para la realización de la rezonificación y del Revalúo dispuesto en el Artículo I ° del presente Decreto.

Artículo 4°

El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Producción y Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 5°

PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.